



2019-00232

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A su Despacho el presente proceso, informándole que allegaron al proceso solicitud de terminación por transacción. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de agosto de 2023.

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: BRAYAN JESUS FERRER RUA
DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, BANCO DE OCCIDENTE, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL ORIENTE – COOTRANSORIENTE, y EDILBERTO RAFAEL FONTALVO SALAS.
RADICADO: 08-001-40-53-008-2019-00232-00

La Dra. LUISA FERNANDEZ SANCHEZ ZAMBRANO, apoderada de la demandada LA EQUIDAD SEGUROS O.C. allegó al despacho, desde su correo electrónico, contrato de transacción celebrado entre dicha entidad y el demandante, por lo que solicita la terminación del proceso.

Revisado el contrato de transacción se advierte que fue celebrado el 6 de junio de 2022 entre LA EQUIDAD SEGUROS O.C. quien actúa a través de su apoderada la Dra. LUISA FERNANDEZ SANCHEZ ZAMBRANO, quien tiene facultad para transigir, y el demandante BRAYAN JESUS FERRER RUA, con nota de presentación personal de este último ante Notaría, y aunque no aparece firma manuscrita de la abogada que actúa en representación de la aseguradora, lo cierto



2019-00232

es, que dicho contrato fue aportado por la misma abogada que figura en el cuerpo del documento representando a La Equidad Seguros O.C., por lo que se entiende celebrado entre dichas partes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2 de la ley 2213 de 2022¹

Ahora, en dicho documento las partes acuerdan:



PRIMERA: Las partes aceptan de común acuerdo suscribir contrato de transacción referente a la indemnización por todos los daños y perjuicios de orden patrimonial (MATERIAL) y extrapatrimonial, causados presentes y futuros como consecuencia del accidente de tránsito en que se vio involucrado el vehículo asegurado de placas WEO256, ocurrido el 30 de marzo 2018; accidente en el que resultare lesionado el señor BRAYAN JESUS FERRER RUA.

SEGUNDA: Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, las partes firmantes del presente contrato de transacción acuerdan que el pago total a es por el valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.485.225) M/Cte.** pagados de la siguiente manera:

a. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se compromete a pagar a **EL DEMANDANTE**, la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.485.225) M/Cte.** por concepto de pago total de la obligación discutida en el proceso verbal de responsabilidad civil que cursa ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado 2019-00232-00.

Mediante la firma del presente contrato se acuerda que la suma descrita sea cancelada dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la entrega del presente contrato firmado y debidamente autenticado, mediante transferencia electrónica a la Cuenta de Ahorro N° 2480002773 de Bancolombia, cuyo titular es el doctor JOE ALEXANDER BUELVAS MONTAÑA, autorizada para recibir por su poderdante, mediante poder aportado al proceso, así como con la firma de este contrato.

La anterior transferencia queda sujeta a la presentación de los formularios de conocimiento de cliente (SARLAFT) y autorización de pago por transferencia, debidamente diligenciados por el titular de la cuenta bancaria.

Barranquilla/ Tel: 3564216 - 3560875 / Dirección: Calle 74 N° 56-36 local 101 centro empresarial inverfin



Vertical stamp on the right side: **RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS**

¹ “(...)

Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”



2019-00232



TERCERA: EL DEMANDANTE garantizan que, en virtud a este acuerdo de pago, renuncia, desiste y se abstendrá de adelantar a través de apoderado judicial o en nombre propio, cualquier tipo requerimiento, medida o acción civil o penal en contra **BANCO DE OCCIDENTE, MARTHA PATRICIA ALVARADO NAMEN, EDILBERTO RAFAEL FONTALVO SALAS, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL ORIENTE-COOTRANSORIENTE y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, compañía aseguradora del vehículo WEO256 mediante la póliza RCE SERVICIO PUBLICO N° AA018695. Especialmente desisten del proceso que se encuentra en curso en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado 2019-00232-00 y proceso penal que esté curso.

En caso de que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, no de cumplimiento a lo establecido por las partes dentro del presente documento, **EL DEMANDANTE** quedan en libertad de continuar con la ejecución de la acción pertinente, haciendo exigible el pago de la suma aquí pactada.

CUARTA: Las partes acuerdan que con el pago de la suma señalada en el presente contrato, **BANCO DE OCCIDENTE, MARTHA PATRICIA ALVARADO NAMEN, EDILBERTO RAFAEL FONTALVO SALAS, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL ORIENTE-COOTRANSORIENTE y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, cubren en su totalidad los valores adeudados por todo concepto y en consecuencia éstas declaran a PAZ Y SALVO a las partes antes señaladas, renunciando expresamente a ejercer cualquier acción y reclamación judicial o pre-judicial en su contra por hechos sufragados con el pago mencionado en este acuerdo de pago.



Así las cosas, del referido contrato se extrae que su objeto es dar por terminado el presente proceso, debido al acuerdo transaccional e indemnizatorio que el mencionado reclamante BRAYAN JESUS FERRER RUA ha llegado con la demandada LA EQUIDAD SEGUROS O.C., el cual versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este proceso en el que se persigue la indemnización de los perjuicios presuntamente causados con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 30 de marzo de 2028 en el que se aduce resultó lesionado el demandante, y, además se advierte que la transacción presentada cobija a la totalidad de los demandados.



2019-00232

Por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 2469 del C.C. en concordancia con el art. 312 de C.G.P. es procedente aceptar la transacción y declarar la terminación del proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la transacción presentada, en consecuencia, decrétese la terminación del presente proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Notificada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 24 de agosto de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352d41444406277ceb3bfa6e8e4539ca7728aae919745ab8e60a974955e551a8**

Documento generado en 23/08/2023 12:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>